

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. I para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

RSI- MTPS-0058-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

AL SEÑOR \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinte, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en fecha veinte de julio del año dos mil veinte, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor \_\_\_\_\_, quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "*Versión publica del nombre de todos los directivos y el cargo sindical del Sindicato de Empleadas y Empleados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Desde que se fundó (octubre 2010) el sindicato a la fecha. Sus Siglas SEPRODEHES. Por detallar las directivas del sindicato dadas por el tiempo que estuvieron en función*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*".



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0058-2020 en el que solicita: Versión pública del nombre de todos los directivos y el cargo sindical del Sindicato de Empleadas y Empleados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Desde que se fundó (octubre 2010) el sindicato a la fecha. Sus Siglas SEPRODEHES. Por detallar las directivas del sindicato dadas por el tiempo que estuvieron en función. Con respecto el requerimiento realizado, es pertinente mencionar que la información solicitada efectivamente se encuentra en resguardo y conservación en los registros que para tal efecto lleva este Departamento, sin embargo dicha información es considerada como Datos Personales Sensibles, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y a su vez ha sido previamente clasificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por lo cual con base en lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al art. 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares. Por tal razón, no existe versión pública de la información solicitada.”*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL**, de conformidad al artículo Art. 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, por otra parte, el Art. 6 del mismo cuerpo legal literal f. *“Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato*



*constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”; y el Art. 28 establece “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas jurídicas para este caso en particular, la información concerniente al registro de las Juntas Directivas de Sindicatos debidamente registrados en este Ministerio, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria de dicha información, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES de terceras personas ya sean naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardo y conservación en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Deniéguese la información al señor \_\_\_\_\_ concerniente

a: *“Versión publica del nombre de todos los directivos y el cargo sindical del Sindicato de Empleadas y Empleados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Desde que se fundó (octubre 2010) el sindicato a la fecha. Sus Siglas SEPRODEHES.*

*Por detallar las directivas del sindicato dadas por el tiempo que estuvieron en función”, por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por el Jefe del Departamento Nacional de*





Organizaciones Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud  
extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información  
Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II,  
Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo  
electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las dieciséis horas con Cinco  
minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinte.*

Notificadora

31-07-2020

4:05 P.M

